

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 806

TEGUCIGALPA: 4 DE JUNIO DE 1908

NUMERO 3.058

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

DECRETOS número 1, 2 y 3.

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se autoriza un presupuesto mensual—Se manda pagar la suma de \$ 250.00—Se manda pagar la suma de \$ 6.00—Se manda pagar la suma de \$ 750.00—Se manda pagar la suma de \$ 8.00—Se autoriza la erogación de \$ 800.00, y se declara sin ningún valor los efectos de un acuerdo—Se autoriza la erogación mensual de \$ 12.00—Deróganse los artículos 7º, 8º y 9º del acuerdo de 18 de noviembre de 1882—Se manda pagar la suma de \$ 8.50—Se manda pagar la suma de \$ 2.25—Se manda pagar la suma de \$ 11.00—Se manda pagar la suma de \$ 3.50—Se manda pagar la suma de \$ 5.50—Se autoriza la erogación de \$ 2.00—Se autoriza la erogación de \$ 1,000.00—Se aprueban unas listas de calificación—Se aprueban unas listas de calificación—Se resuelve de conformidad una solicitud.

AVISOS

PODER LEGISLATIVO

Decreto Núm. 1

EL CONGRESO NACIONAL LEGISLATIVO.

En virtud del decreto número 4, de 23 de abril último, por el cual se le ha convocado á sesiones extraordinarias por el Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase legalmente instalado el día de hoy.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á quince de mayo de mil novecientos ocho.

Julián Baires, Presidente.—Marcial Gamero, Vicepresidente.—Manuel F. Barahona.—J. M. Alvarado.—P. P. Amaya.—P. H. Bonilla.—Felipe Cáliz.—Rosendo Contreras V.—D. Zambrano.—E. Martínez López.—Salvador Zelava.—A. Gómez Romero.—Gerardo Maldonado.—Toribio Zelaya.—Martín Jiménez.—M. Guillén.—Jesús Uñoa.—Juan María Cuéllar.—Teodoro Mena.—Anselmo Pineda.—Rafael Alduvín L.—Jerónimo Zelaya.—Norberto Guillén.—P. Quesada.—V. Mejía Colindres.—Federico G. Uclés.—Miguel A. Navarro.—C. M. Varela, Secretario.—Ernesto Argueta, Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 15 de mayo de 1908.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Ignacio Castro.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Instrucción Pública y Agricultura,

E. Constantino Fiallos.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

José M. Matute.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

José M. Muñoz.

Decreto Núm. 2

EL CONGRESO NACIONAL LEGISLATIVO,

Para los efectos del art. 90, inciso 4º, de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo único.—Adoptar para el régimen de sus trabajos, el Reglamento Interior decretado por el Congreso Nacional el 20 de enero de 1896.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, el quince de mayo de mil novecientos ocho.

JULIÁN BAIREs,

Presidente.

CARLOS M. VARELA, ERNESTO ARGUETA,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 15 de mayo de 1908.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Ignacio Castro.

Decreto Núm. 3

EL CONGRESO NACIONAL LEGISLATIVO,
En cumplimiento de la Convención celebrada en Washington el día 20 de diciembre de 1907, para el establecimiento de una Corte de Justicia Centroamericana,

DECRETA:

Artículo único.—Decláranse electos al Dr. don Alberto Uclés, Magistrado propietario; y á los Doctores don César Bonilla y don Pedro H. Bonilla, Magistrados suplentes de la expresada Corte.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, el quince de mayo de mil novecientos ocho.

JULIÁN BAIREs,

Presidente.

CARLOS M. VARELA, ERNESTO ARGUETA,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa. 15 de mayo de 1908.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

E. Constantino Fiallos.

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se autoriza un presupuesto mensual

Tegucigalpa: 24 de abril de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar durante el presente año económico, á contar del 22 del mes en curso, el siguiente presupuesto mensual de gastos para la oficina telegráfica de Moroceli:

Un telegrafista..... \$ 30.00
„ cartero..... 3.00
Gastos ordinarios..... 3.00

\$ 36.00; y

2º—Que el gasto se impute á la partida 5ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se manda pagar la suma de \$ 250.00

Tegucigalpa: 24 de abril de 1908.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Director General de Correos la suma de doscientos cincuenta pesos, que importarán veinte uniformes para uso de los carteros y conserjes de la Oficina Central de Correos, según presupuesto que ha formado el expresado Director del Ramo; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se manda pagar la suma de \$ 6.00

Tegucigalpa: 25 de abril de 1908.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Gracias se pague al Administrador de Correos de aquella ciudad la suma de seis pesos, que invertirá en la reparación de unos estantes y en la hechura de dos docenas de ganchos para servicio de aquella oficina; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se manda pagar la suma de \$ 7.50

Tegucigalpa: 25 de abril de 1908.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de la Aduana de La Ceiba se pague al telegrafista de aquel puerto la suma de siete pesos cincuenta centavos, que invertirá en comprar una resma de papel de oficio para esqueletos que se necesitan en aquella oficina telegráfica; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se manda pagar la suma de \$ 8.00

Tegucigalpa: 27 de abril de 1908.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al telegrafista Teodosio H. Leiva la suma de ocho pesos con que se le habilita pa-

ra sus gastos de traslación de esta ciudad á la de Santa Bárbara, adonde va á prestar sus servicios; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se autoriza la erogación de \$ 800.00 y se declara sin ningún valor los efectos de un acuerdo

Tegucigalpa: 27 de abril de 1908.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ochocientos pesos con que el Gobierno ayuda á las Municipalidades de San José de Copán, en el departamento de este nombre, para la construcción de un edificio de dos pisos que servirá para la Alcaldía Municipal, Juzgado de Paz, oficina telegráfica y Escuela de Varones de dicho pueblo.

2º—Que la suma expresada sea pagada por la Administración de Rentas del departamento de Copán al Alcalde Municipal de San José, á medida que avancen los trabajos de construcción de la obra de que se trata; quedando dichos trabajos bajo la inmediata inspección y vigilancia del Gobernador Político de aquel departamento, quien visará los recibos correspondientes; y que el gasto se impute á la partida final, sección «Gastos Diversos,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General; y

3º—Declarar sin ningún valor ni efecto el acuerdo de quince del presente mes, por el cual se autorizó la misma cantidad para San Nicolás de Copán, por una equivocación.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 12.00

Tegucigalpa: 27 de abril de 1908.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar durante el presente año económico la erogación mensual de doce pesos que se pagarán á un celador que recorrerá la línea telegráfica de Moroceli, en el departamento de El Paraíso, en una extensión de cuatro leguas, desde dicho pueblo hasta la villa de San Francisco; y que el gasto se impute á la partida 8ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Deróganse los artículos 7º, 8º y 9º del acuerdo de 18 de noviembre de 1882

Tegucigalpa: 27 de abril de 1908.

Considerando: que habiéndose adoptado en el Código de Minería vigente el sistema del pago de un canon ó patente anual para el amparo de la propiedad minera, en lugar del laboreo de las minas que preceptuaba el Código derogado; y disponiendo los artículos 7º, 8º y 9º del acuerdo de diez y ocho de noviembre de 1882, emitido bajo el sistema últimamente indicado, que los mineros están obligados á inscribir su mina cada cuatro meses, en el registro departamental que llevan los Gobernadores Políticos; tal disposición carece en la actualidad de razón de ser; por tanto, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Artículo único.—Deróganse los artículos 7º, 8º y 9º del acuerdo de 18 de noviembre de 1882.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se manda pagar la suma de \$ 8.50

Tegucigalpa: 28 de abril de 1908.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Yoro se pague al telegrafista de aquella ciudad la suma de ocho pesos cincuenta centavos, que invertirá en hacer varias reparaciones que necesita la casa que ocupa la oficina telegráfica de dicha cabecera departamental; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se manda pagar la suma de \$ 2.25

Tegucigalpa: 28 de abril de 1908.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Director General de Telégrafos la suma de dos pesos veinte y cinco centavos, que invertirá en el pago del flete de una carga de materiales telegráficos que fué remitida de esta capital al pueblo de San Buenaventura; y que el gasto se impute á la partida 5ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se manda pagar la suma de \$ 11.00

Tegucigalpa: 28 de abril de 1908.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se pague al telegrafista de la villa de San Francisco la suma de once pesos, que invertirá en comprar una mesa y un taburete que se necesitan en aquella oficina telegráfica; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,
Alberto A. Rodríguez.

Se manda pagar la suma de \$ 3.50

Tegucigalpa: 28 de abril de 1908.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se pague al telegrafista de Pavana la suma de tres pesos cincuenta centavos que invertirá en comprar una carpeta y un candado que se necesita en aquella oficina telegráfica; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,
Alberto A. Rodríguez.

Se manda pagar la suma de \$ 5.50

Tegucigalpa: 28 de abril de 1908.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Santa Bárbara, se pague al telegrafista de aquella ciudad la suma de cinco pesos cincuenta centavos, que invertirá en comprar una resma de papel de oficio para esqueletos, que se necesitan en dicha oficina telegráfica; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,
Alberto A. Rodríguez.

Se autoriza la erogación de \$ 2.00

Tegucigalpa: 28 de abril de 1908.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de dos pesos que el Administrador de Rentas de

Santa Bárbara pagó, fuera de presupuesto, en el mes de septiembre del año próximo pasado, así:

Al cartero de la oficina telegráfica de Santa Bárbara\$ 1.00
A la misma oficina para alumbrado 1.00

Total\$ 2.00; y

2º—Que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,
Alberto A. Rodríguez.

Se autoriza la erogación de \$ 1.000.00

Tegucigalpa: 28 de abril de 1908.
El Presidente de la República,

Considerando: que es un deber del Gobierno fomentar el perfeccionamiento y desarrollo de las industrias nacionales: que la fabricación de sombreros de junco ha adquirido un incremento notable en el departamento de Santa Bárbara: que se exportan anualmente para Estados Unidos y Europa grandes cantidades de aquel artículo, el cual, á pesar de la buena calidad de su tejido y contextura, carece de la forma y tamaño que se exige en aquellos mercados; y que para remediar aquel inconveniente, se hace necesario dictar las medidas oportunas, con lo cual se mejorará dicha industria y aumentará el precio de los sombreros en aquellos centros comerciales; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Mandar construir á los Estados Unidos de América, en cantidad proporcionada á las necesidades del país, hormas ó formas de manera en que deban fabricarse los sombreros de junco, las cuales serán distribuidas equitativamente entre los industriales del departamento de Santa Bárbara y de los demás pueblos de la República que tengan aquel patrimonio, por medio de los Gobernadores Políticos respectivos; y

2º—Comisionar al señor don Ernesto Fletes, Cónsul de Honduras en Mobile, Estados Unidos de América, para que mande hacer dichas hormas, autorizando para el efecto la erogación de la cantidad de mil pesos plata que será girada al señor Fletes por la oficina de Hacienda que designe el señor Ministro del Ramo; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo VIII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,
Alberto A. Rodríguez.

Se aprueban unas listas de calificación

Tegucigalpa: 28 de abril de 1908.

Con vista de las listas de calificación que de los individuos obligados á contribuir en el corriente año para la construcción y reparación de los caminos, han formado las municipalidades del departamento de Colón y remitido el Concejo Departamental, quien no hizo en ellas ninguna modificación; el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobarlas; y

2º—Que dichas listas se archiven en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, para los fines legales.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,
Alberto A. Rodríguez.

Se aprueban unas listas de calificación

Tegucigalpa: 15 de abril de 1908.

Con vista de las listas de calificación que de los individuos obligados á contribuir en el corriente año para la construcción y reparación de los caminos, han formado las municipalidades del departamento de Yoro y remitido el Concejo Departamental, quien no hizo en ellas ninguna modificación; el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobarlas; y

2º—Que dichas listas se archiven en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, para los fines legales.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,
Alberto A. Rodríguez.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 28 de abril de 1908.

Vista la solicitud que con fecha 6 de agosto del año próximo pasado presentó el señor Alfredo Boesch, vecino de Trujillo, contraída á pedir varias concesiones para el establecimiento de un aserradero á vapor en el lugar llamado «El Saladillo,» en el departamento de Colón, para la explotación de madera de pino y extracción por el río Aguán, para la venta en la Costa Norte y para su exportación.

Visto asimismo el informe favorable del Gobernador Político del departamento de Colón y el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la empresa que el señor Boesch se propone llevar á cabo es de utilidad pública y merece, por lo

mismo, la protección del Estado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á don Alfredo Boesch, por una sola vez, la facultad de introducir, libres de derechos fiscales y municipales, las máquinas y anexos correspondientes, hachas, cadenas, sierras de todas clases, carretas, arneses, rieles y accesorios para tranvías, cables de hierro, alquitrán, creosota, grasas y aceite para máquina, motores y accesorios para lanchas, gasolina para operar dichas lanchas, estopa, anclas de hierro, clavo, planchas de cobre, tornillos, remaches, pintura de cobre, bombas con su cañería, planchas de hierro galvanizado, techado de asbestos, cal y cemento para los edificios de la empresa; heno, avena y maíz para alimento de bestias, todo en la cantidad y proporción que sean necesarias para la instalación y funcionamiento de la empresa de que se ha hecho mérito; de biendo el señor Boesch verificar la introducción de la maquinaria y artículos expresados por cualquiera de los puertos de la República, dentro de ocho meses contando de esta fecha; y en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrá por caducado el presente acuerdo. El señor Boesch deberá, además, enviar al Ministerio de Hacienda las facturas de los pedidos que haga y le lleguen, á efecto de que aquella oficina expida la orden respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

AVISOS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Jersey W. Brooks, de este domicilio, presenta hoy, á las diez de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el treinta de abril recién pasado ante el Notario Público Licenciado don Emilio Mazier, por la cual don Apolonio Lanza vende á Jersey W. Brooks, por doscientos setenta y cinco pesos, una posesión llamada "La Minita," comprendida en el Común de la Plazuela, jurisdicción de esta ciudad; posición capaz de contener como un medio y la mitad de maíz de sembradura, acotado con cerca de madera, y cuyos límites son: al Norte, posesión de los Iriás; al Sur, posesión de Basilio Rivera; al Este, posesión de los mismos Iriás, camino de por medio; y al Oeste, posesión de Felipe Henríquez. Por falta de antecedente inscrito, se hace la presente publicación, para los efectos del artículo 2,322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 4 de mayo de 1908.

4-4

MARTÍN JIMÉNEZ.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Jersey W. Brooks, de este domicilio, presenta hoy, á las diez de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el primero de abril recién pasado ante el Notario Público Licenciado don Emilio Mazier,

por la cual don Apolonio Lanza vende á los señores Jersey W. Brooks y Pablo Zepeda, por la suma total de ciento cincuenta pesos, que de ellos ha recibido, un terreno capaz de contener como tres cuartillos de maíz de sembradura, comprendido en el Común de la Plazuela, jurisdicción de esta ciudad, siendo la venta por partes iguales á cada uno de los compradores, y teniendo el terreno los siguientes límites: al Norte, terreno de los Duques; al Sur, terreno común; al Este, posesión de don Casildo Moncada; y al Oeste, terreno común y camino real de Jacaleapa. Por falta de antecedente inscrito, se hace esta publicación, para los efectos del artículo 2,322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 4 de mayo de 1908.

4-4

MARTÍN JIMÉNEZ.

NICOLAS RIVERA,

Juez de Paz propietario de este pueblo, á los señores Jueces de instrucción y demás autoridades civiles y militares de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye proceso criminal contra el sargento Juan Franco, de este domicilio, á quien se le ha decretado auto de prisión provisional por el delito de atentado contra la autoridad del auxiliar de la aldea de Ojo de Agua; y no habiéndose logrado su captura para tomarle su inquisitiva y notificarle el auto de cárcel, ni saber de su paradero, á ustedes exhorto y requiero, en nombre de la ley, para que, si el expresado reo apareciere en su jurisdicción, se sirvan capturarlo, y una vez habido, remitirlo con las seguridades debidas á la orden de este Juzgado ó la del señor Juez de Letras de lo Criminal de este departamento, adonde se remite el proceso, ofreciéndoles mis recíprocos servicios en casos análogos. Filiación del reo: de regular estatura, ojos garzos, color blanco, poca barba, pelo liso, descalzo, viste pantalón y chaqueta de géneros comunes, como de treinta años de edad. Librado en Cucuyagua, á los veinte días del mes de marzo de mil novecientos ocho.—Nicolás Rivera.—Celestino Mejía.—Desiderio R. Portillo.

4-14-24

IRENEO GOMEZ,

Juez de Paz del pueblo de Santa Ana de Yusguare, á los Jueces de Instrucción y demás autoridades civiles y militares de la República, hace saber el auto que literalmente dice:—"Juzgado de Paz del pueblo de Santa Ana de Yusguare, marzo veintiocho de mil novecientos ocho. Visto y resulta: que de la anterior instrucción sumaria, aparece probado, por medio de dos testigos contestes, que los autores de las heridas causadas en la persona de Camilo Erazo, son los señores Antonio y Manuel Gómez, mayores de edad, solteros, labradores y de este vecindario. Por tanto: este Juzgado de Paz, á nombre de la República, y de conformidad con los artículos 415, Código Penal; 1,203, Código de Procedimientos,

y 33 Constitución Política, decreta auto de prisión á los referidos Antonio y Manuel Gómez; y no habiendo sido capturados, á pesar de las persecuciones ordenadas, librense requisitorias á los Jueces de Instrucción de los pueblos donde se presuma que puedan refugiarse, y en general, á todas las autoridades de la República, para si aparecieren en su jurisdicción, se sirvan capturarlos y remitirlos con las seguridades debidas á este Juzgado de Paz ó al de Letras de este departamento. Filiación de los reos: Antonio Gómez, bajo, delgado, nariz fiata, barba lampiña, pelo liso, y á medio canar, desdentado, cuto de la muñeca izquierda, viste comunmente; Manuel Gómez, alto, delgado, color negrito, joven, sin barba, pelo negro crespo suelto, viste pantalón y camiseta, y cuto de todos los dedos de la mano derecha, teniendo únicamente la palma de la mano.—Ireneo Gómez.—Juan de J. Pineda," Srio.—Santa Ana de Yusguare: 29 de marzo de 1908.

IRENEO GÓMEZ.

4-14-24

El infrascrito, Secretari^o del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, certifica: que en las diligencias creadas en este Juzgado á solicitud de don Joseph Solomon en que pide la posesión efectiva de la herencia de sus difuntos padres Benjamín y Emily Solomon, con fecha once del corriente mes este mismo Juzgado dictó la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, y haciendo aplicación de los artículos 1,039, 1,040, 1041, 1042 y 1043 del Código de Procedimientos, con la posesión efectiva de los bienes que á su defunción dejaron los señores Benjamín y Emily Solomon, al señor Joseph Solomon, juntamente con sus hermanos Ely y Mary Solomon; mandando se haga la publicación prevenida en el artículo 714 del Código Civil.—Notifíquese.—E. Lanza Ramos.—Pablo Cruz Palma, Srio."—Rosátán: 11 de mayo de 1908.

PABLO CRUZ PALMA, Srio.

4-4-4

Jockey Club

En el acreditado establecimiento del Jockey Club se alquilan piezas amuebladas y decentes, con muebles nuevos, á módicos precios. Hay baños, caballerizas y excusados modernos. También se alquila un departamento con estantería mostrador de vidrio y una bodega, propios para un establecimiento de comercio; calle muy comercial para negocio.

"La Gaceta"

ADMINISTRADOR

Miguel R. Zelaya Araque.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 49